



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J61 C.M 2017-00365

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Merly Zulay Morales Parales**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Gloria Mileidy Acuña Hernández** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

La secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, **remita los oficios que obran a folios 39 y 40 a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente toda vez que ya se encuentran elaborados**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Se requiere a la parte actora para de cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 13 de septiembre de 2019 (folio 38 C1)

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 9 FEB 2021 anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J718 C.M. 2018 – 00321

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatría S.A. (antes) Banco Colpatría Multibanca Colpatría) contra Mónica Arle Moreno Reyes y Sandra Patricia Moreno Reyes por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Por secretaría en caso de existir títulos, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a la parte demandada a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

8 FEB 2021

Ref. J 55 C.M. 2016 – 00432

Agréguese a los autos y se pone en conocimiento de las parte actora lo manifestado por el demandado

Teniendo en cuenta lo anterior, se le pone de presente al memorialista que no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por cuanto no se ha cancelado la totalidad del crédito. *Carr. 464 600.*

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 FEB 2021 -
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FFR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M. 2017-0448

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues revisada la misma se constata que la parte incluyó cuotas de administración que no se encuentran debidamente certificadas dentro del proceso tal como se ordenó en el inciso tercero del mandamiento ejecutivo (Art 48, Ley 675 de 2001), esto es las correspondientes desde el mes de abril de 2017 hasta el mes de agosto de 2020.

Así mismo a folio 27 la parte demandada allegó 4 colillas de pagos efectuados a la copropiedad demandante, los cuales se dejaron en conocimiento de la misma por auto del 10 de agosto de 2020, sin que a la fecha existiera pronunciamiento al respecto. En consecuencia con lo anterior, los valores indicados en el referido folio se imputaran en las fechas de consignación siguiendo las reglas previstas en el art 1653 del C.C.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida las cuotas de administración contenidas la orden de apremio conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia (Cuotas de mayo de 2014 a marzo de 2017), y se liquidaran sobre las mismas los intereses moratorios hasta el 13 de agosto de 2020, fecha hasta la cual se presentó la estimación.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$S1.795.266,43** con corte al **13 de agosto de 2020**, tal como se colige del cuadro anexo y que hace parte de este proveído.

No obstante lo aquí resuelto iterase, que la presente liquidación no cobija las prestaciones comunes generadas a partir del mes de abril de 2017 hasta agosto de 2020 por no estar debidamente certificadas.

De otro lado queda en conocimiento de la actora los recibos que obran a folios 37 y 40 para lo pertinente.

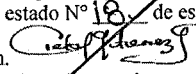
Con el fin de establecer la realidad de la obligación se conmina a las partes para que alleguen certificación de las cuotas de administración no incluidas en esta liquidación, junto con sus intereses, éstas últimas debidamente certificadas por el administrador de la copropiedad.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

9 FEB 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. González, Secretaria	 Cielo Julieth Gutiérrez
---	--

21

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/02/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/05/2014	31/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 125.987,00	\$ 125.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89,11	\$ 89,11	\$ 0,00	\$ 126.076,11
01/06/2014	29/06/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 125.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.584,33	\$ 2.673,45	\$ 0,00	\$ 128.660,45
30/06/2014	30/06/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 185.700,00	\$ 311.687,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220,47	\$ 2.893,92	\$ 0,00	\$ 314.580,92
01/07/2014	29/07/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 311.687,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.307,24	\$ 9.201,16	\$ 0,00	\$ 320.888,16
30/07/2014	30/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 185.700,00	\$ 497.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347,07	\$ 9.548,23	\$ 0,00	\$ 506.935,23
31/07/2014	31/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 497.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347,07	\$ 9.895,30	\$ 0,00	\$ 507.282,30
01/08/2014	29/08/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 497.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.065,04	\$ 19.960,34	\$ 0,00	\$ 517.347,34
30/08/2014	30/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 185.700,00	\$ 683.087,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476,65	\$ 20.436,99	\$ 0,00	\$ 703.523,99
31/08/2014	31/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 683.087,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476,65	\$ 20.913,63	\$ 0,00	\$ 704.000,63
01/09/2014	29/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 683.087,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.822,83	\$ 34.736,46	\$ 0,00	\$ 717.823,46
30/09/2014	30/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 185.700,00	\$ 868.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606,23	\$ 35.342,69	\$ 0,00	\$ 904.129,69
01/10/2014	29/10/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 868.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.451,99	\$ 52.794,68	\$ 0,00	\$ 921.581,68
30/10/2014	30/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 185.700,00	\$ 1.054.487,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730,42	\$ 53.525,10	\$ 0,00	\$ 1.108.012,10
31/10/2014	31/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.054.487,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730,42	\$ 54.255,52	\$ 0,00	\$ 1.108.742,52
01/11/2014	29/11/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.054.487,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.182,28	\$ 75.437,81	\$ 0,00	\$ 1.129.924,81
30/11/2014	30/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 185.700,00	\$ 1.240.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 859,05	\$ 76.296,86	\$ 0,00	\$ 1.316.483,86
01/12/2014	29/12/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.240.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.912,58	\$ 101.209,44	\$ 0,00	\$ 1.341.396,44
30/12/2014	30/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 185.700,00	\$ 1.425.887,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987,69	\$ 102.197,13	\$ 0,00	\$ 1.528.084,13
31/12/2014	31/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.425.887,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987,69	\$ 103.184,81	\$ 0,00	\$ 1.529.071,81
01/01/2015	29/01/2015	29	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.425.887,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.695,69	\$ 131.880,51	\$ 0,00	\$ 1.557.767,51
30/01/2015	30/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 185.700,00	\$ 1.611.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.118,37	\$ 132.998,88	\$ 0,00	\$ 1.744.585,88
31/01/2015	31/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.611.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.118,37	\$ 134.117,26	\$ 0,00	\$ 1.745.704,26
01/02/2015	27/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.611.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.196,12	\$ 164.313,38	\$ 0,00	\$ 1.775.900,38
28/02/2015	28/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 185.700,00	\$ 1.797.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.247,24	\$ 165.560,62	\$ 0,00	\$ 1.962.847,62
01/03/2015	30/03/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.797.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.417,29	\$ 202.977,91	\$ 0,00	\$ 2.000.264,91
31/03/2015	31/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 185.700,00	\$ 1.982.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.376,11	\$ 204.354,02	\$ 0,00	\$ 2.187.341,02
01/04/2015	29/04/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.982.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.200,69	\$ 244.554,71	\$ 0,00	\$ 2.227.541,71
30/04/2015	30/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 2.177.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.521,99	\$ 246.076,70	\$ 0,00	\$ 2.423.263,70
01/05/2015	29/05/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.177.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.137,67	\$ 290.214,37	\$ 0,00	\$ 2.467.401,37
30/05/2015	30/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 2.371.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.657,75	\$ 291.872,12	\$ 0,00	\$ 2.663.259,12
31/05/2015	31/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.371.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.657,75	\$ 293.529,87	\$ 0,00	\$ 2.664.916,87
01/06/2015	29/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.371.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.074,65	\$ 341.604,52	\$ 0,00	\$ 2.712.991,52
30/06/2015	30/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 2.565.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.793,50	\$ 343.398,02	\$ 0,00	\$ 2.908.985,02
01/07/2015	29/07/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.565.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.750,66	\$ 395.148,68	\$ 0,00	\$ 2.960.735,68
30/07/2015	30/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 2.759.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.919,58	\$ 397.068,27	\$ 0,00	\$ 3.156.855,27
31/07/2015	31/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.759.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.919,58	\$ 398.987,85	\$ 0,00	\$ 3.158.774,85
01/08/2015	29/08/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.759.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.667,89	\$ 454.655,73	\$ 0,00	\$ 3.214.442,73
30/08/2015	30/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 2.953.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.054,66	\$ 456.710,39	\$ 0,00	\$ 3.410.697,39
31/08/2015	31/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.953.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.054,66	\$ 458.765,05	\$ 0,00	\$ 3.412.752,05
01/09/2015	29/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.953.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.585,11	\$ 518.350,16	\$ 0,00	\$ 3.472.337,16
30/09/2015	30/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 3.148.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.189,74	\$ 520.539,90	\$ 0,00	\$ 3.668.726,90
01/10/2015	29/10/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.148.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.706,16	\$ 584.246,06	\$ 0,00	\$ 3.732.433,06
30/10/2015	30/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 3.342.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.332,27	\$ 586.578,33	\$ 0,00	\$ 3.928.965,33
31/10/2015	31/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.342.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.332,27	\$ 588.910,61	\$ 0,00	\$ 3.931.297,61
01/11/2015	29/11/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.342.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.635,96	\$ 656.546,56	\$ 0,00	\$ 3.998.933,56
30/11/2015	30/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 3.536.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.467,78	\$ 659.014,35	\$ 0,00	\$ 4.195.601,35
01/12/2015	29/12/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.536.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.565,75	\$ 730.580,10	\$ 0,00	\$ 4.267.167,10

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/02/2021
Juzgado 110014303003

30/12/2015	30/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 3.730.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.603,29	\$ 733.183,40	\$ 0,00	\$ 4.463.970,40
31/12/2015	31/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.730.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.603,29	\$ 735.786,69	\$ 0,00	\$ 4.466.573,69
01/01/2016	29/01/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.730.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.700,35	\$ 812.487,05	\$ 0,00	\$ 4.543.274,05
30/01/2016	30/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 3.924.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.782,51	\$ 815.269,56	\$ 0,00	\$ 4.740.256,56
31/01/2016	31/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.924.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.782,51	\$ 818.052,07	\$ 0,00	\$ 4.743.039,07
01/02/2016	28/02/2016	28	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.924.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.910,35	\$ 895.962,42	\$ 0,00	\$ 4.820.949,42
29/02/2016	29/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 4.119.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.920,19	\$ 898.882,61	\$ 0,00	\$ 5.018.069,61
01/03/2016	30/03/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.119.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.605,56	\$ 986.488,17	\$ 0,00	\$ 5.105.675,17
31/03/2016	31/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 194.200,00	\$ 4.313.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.057,86	\$ 989.546,02	\$ 0,00	\$ 5.302.933,02
01/04/2016	29/04/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.313.387,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.076,77	\$ 1.081.622,79	\$ 0,00	\$ 5.395.009,79
30/04/2016	30/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 205.100,00	\$ 4.518.487,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.326,03	\$ 1.084.948,83	\$ 0,00	\$ 5.603.435,83
01/05/2016	29/05/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.518.487,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.454,99	\$ 1.181.403,81	\$ 0,00	\$ 5.699.890,81
30/05/2016	30/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 205.100,00	\$ 4.723.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.477,01	\$ 1.184.880,82	\$ 0,00	\$ 5.908.467,82
31/05/2016	31/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.723.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.477,01	\$ 1.188.357,83	\$ 0,00	\$ 5.911.944,83
01/06/2016	29/06/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.723.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.833,20	\$ 1.289.191,03	\$ 0,00	\$ 6.012.778,03
30/06/2016	30/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 205.100,00	\$ 4.928.687,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.627,98	\$ 1.292.819,01	\$ 0,00	\$ 6.221.506,01
01/07/2016	29/07/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.928.687,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.790,05	\$ 1.401.609,07	\$ 0,00	\$ 6.330.296,07
30/07/2016	30/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 205.100,00	\$ 5.133.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.907,49	\$ 1.405.516,55	\$ 0,00	\$ 6.539.303,55
31/07/2016	31/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.133.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.907,49	\$ 1.409.424,04	\$ 0,00	\$ 6.543.211,04
01/08/2016	29/08/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.133.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.317,19	\$ 1.522.741,23	\$ 0,00	\$ 6.656.528,23
30/08/2016	30/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 205.100,00	\$ 5.338.887,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.063,60	\$ 1.526.804,83	\$ 0,00	\$ 6.865.691,83
31/08/2016	31/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.338.887,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.063,60	\$ 1.530.868,43	\$ 0,00	\$ 6.869.755,43
01/09/2016	29/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.338.887,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.844,33	\$ 1.648.712,76	\$ 0,00	\$ 6.987.599,76
30/09/2016	30/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 205.100,00	\$ 5.543.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.219,71	\$ 1.652.932,46	\$ 0,00	\$ 7.196.919,46
01/10/2016	29/10/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.543.987,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.615,32	\$ 1.778.547,78	\$ 0,00	\$ 7.322.534,78
30/10/2016	30/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 205.100,00	\$ 5.749.087,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.491,81	\$ 1.783.039,59	\$ 0,00	\$ 7.532.126,59
31/10/2016	31/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.749.087,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.491,81	\$ 1.787.531,40	\$ 0,00	\$ 7.536.618,40
01/11/2016	29/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.749.087,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.262,46	\$ 1.917.793,86	\$ 0,00	\$ 7.666.880,86
30/11/2016	30/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 205.100,00	\$ 5.954.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.652,06	\$ 1.922.445,91	\$ 0,00	\$ 7.876.632,91
01/12/2016	30/12/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.954.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.561,66	\$ 2.062.007,57	\$ 0,00	\$ 8.016.194,57
31/12/2016	31/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 205.100,00	\$ 6.159.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.812,30	\$ 2.066.819,87	\$ 0,00	\$ 8.226.106,87
01/01/2017	30/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.159.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.365,23	\$ 2.213.185,11	\$ 0,00	\$ 8.372.472,11
31/01/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 219.500,00	\$ 6.378.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.052,71	\$ 2.218.237,82	\$ 0,00	\$ 8.597.024,82
01/02/2017	27/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.378.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.423,16	\$ 2.354.660,97	\$ 0,00	\$ 8.733.447,97
28/02/2017	28/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 219.500,00	\$ 6.598.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.226,58	\$ 2.359.887,55	\$ 0,00	\$ 8.958.174,55
01/03/2017	30/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.598.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.797,34	\$ 2.516.684,89	\$ 0,00	\$ 9.114.971,89
31/03/2017	31/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 219.500,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.400,45	\$ 2.522.085,34	\$ 0,00	\$ 9.339.872,34
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.950,38	\$ 2.684.035,72	\$ 0,00	\$ 9.501.822,72
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.348,73	\$ 2.851.384,45	\$ 0,00	\$ 9.669.171,45
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.950,38	\$ 3.013.334,83	\$ 0,00	\$ 9.831.121,83
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.065,22	\$ 3.178.400,05	\$ 0,00	\$ 9.996.187,05
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.065,22	\$ 3.343.465,27	\$ 0,00	\$ 10.161.252,27
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.740,53	\$ 3.503.205,80	\$ 0,00	\$ 10.320.992,80
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.613,89	\$ 3.662.819,69	\$ 0,00	\$ 10.480.606,69
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.250,42	\$ 3.816.070,10	\$ 0,00	\$ 10.633.857,10
01/12/2017	01/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.067,77	\$ 3.821.137,88	\$ 2.000.000,00	\$ 8.638.924,88
02/12/2017	31/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.033,15	\$ 1.973.171,03	\$ 0,00	\$ 8.790.958,03
01/01/2018	23/01/2018	23	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.165,21	\$ 2.089.336,24	\$ 0,00	\$ 8.907.123,24
24/01/2018	24/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.050,66	\$ 2.094.386,90	\$ 1.000.000,00	\$ 7.912.173,90

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/02/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

25/01/2018	31/01/2018	7	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.354,63	\$ 1.129.741,52	\$ 0,00	\$ 7.947.528,52
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.332,29	\$ 1.273.073,82	\$ 0,00	\$ 8.090.860,82
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.504,16	\$ 1.429.577,97	\$ 0,00	\$ 8.247.364,97
01/04/2018	13/04/2018	13	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.073,72	\$ 1.494.651,70	\$ 0,00	\$ 8.312.438,70
14/04/2018	14/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.005,67	\$ 1.499.657,37	\$ 500.000,00	\$ 7.817.444,37
15/04/2018	30/04/2018	16	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.090,74	\$ 1.079.748,10	\$ 0,00	\$ 7.897.535,10
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.909,77	\$ 1.234.657,87	\$ 0,00	\$ 8.052.444,87
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.881,68	\$ 1.383.539,55	\$ 0,00	\$ 8.201.326,55
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.175,86	\$ 1.535.715,41	\$ 0,00	\$ 8.353.502,41
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.574,01	\$ 1.687.289,42	\$ 0,00	\$ 8.505.076,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.842,16	\$ 1.833.131,57	\$ 0,00	\$ 8.650.918,57
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.496,17	\$ 1.982.627,75	\$ 0,00	\$ 8.800.414,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.763,25	\$ 2.126.391,00	\$ 0,00	\$ 8.944.178,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.949,74	\$ 2.274.340,74	\$ 0,00	\$ 9.092.127,74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.331,67	\$ 2.420.672,41	\$ 0,00	\$ 9.238.459,41
01/02/2019	13/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.888,97	\$ 2.483.561,38	\$ 0,00	\$ 9.301.348,38
14/02/2019	14/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.817.787,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.837,61	\$ 2.488.399,00	\$ 8.000.000,00	\$ 1.306.186,00
15/02/2019	28/02/2019	14	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.975,40	\$ 12.975,40	\$ 0,00	\$ 1.319.161,40
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.306,25	\$ 41.281,66	\$ 0,00	\$ 1.347.467,65
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.330,70	\$ 68.612,35	\$ 0,00	\$ 1.374.798,35
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.267,54	\$ 96.879,89	\$ 0,00	\$ 1.403.065,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.305,71	\$ 124.185,60	\$ 0,00	\$ 1.430.371,59
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.190,07	\$ 152.375,66	\$ 0,00	\$ 1.458.561,66
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.241,72	\$ 180.617,38	\$ 0,00	\$ 1.486.803,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.330,70	\$ 207.948,08	\$ 0,00	\$ 1.514.134,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.957,32	\$ 235.905,41	\$ 0,00	\$ 1.542.091,40
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.967,76	\$ 262.873,16	\$ 0,00	\$ 1.569.059,16
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.711,12	\$ 290.584,29	\$ 0,00	\$ 1.596.770,28
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.529,36	\$ 318.113,65	\$ 0,00	\$ 1.624.299,65
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.105,18	\$ 344.218,83	\$ 0,00	\$ 1.650.404,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.763,00	\$ 371.981,83	\$ 0,00	\$ 1.678.167,83
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.540,68	\$ 398.522,51	\$ 0,00	\$ 1.704.708,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.773,18	\$ 425.295,70	\$ 0,00	\$ 1.731.481,69
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.820,87	\$ 451.116,57	\$ 0,00	\$ 1.757.302,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.681,57	\$ 477.798,14	\$ 0,00	\$ 1.783.984,13
01/08/2020	13/08/2020	13	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.306.186,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.282,29	\$ 489.080,43	\$ 0,00	\$ 1.795.266,43

Capital	\$ 125.987,00
Capitales Adicionados	\$ 6.691.800,00
Total Capital	\$ 6.817.787,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.477.479,43
Total a pagar	\$ 13.295.266,43
- Abonos	\$ 11.500.000,00
Neto a pagar	\$ 1.795.266,43



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M 2006-1595

Revisada la actuación procesal pertinente el juzgado acepta las exculpaciones presentadas por el abogado **Edwin Giovanni Duran Bohórquez**, por lo cual se torna imperativo relevarlo del cargo, y en su reemplazo designar a **Ricardo David Barreto Pineda** quien se encuentra activo en el Registro Nacional de Abogados, como Curador Ad Litem de los herederos determinados o indeterminados del señor Luis Alberto Parra

Comuníquese la designación a las direcciones de notificación tanto física como electrónica a la **Calle 82 No 14-A-17 Ofc 305 Edf Inalog P.H.**
judicatributario@gmail.com **http://www.gomezpinedaabogados.com/tel**
3208396743, 301 6457002, a fin de que se pronuncie sobre la aceptación de la labor encomendada. Oficiése

Se advierte al profesional, que conforme lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 48 del C.G.P. la designación hecha es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente con el fin de que le imponga las sanciones a que haya lugar.

La secretaría del correo institucional remita la comunicación a la dirección electrónica y física del profesional designado, haciendo las advertencias del caso. Déjense las constancias correspondientes dentro del respectivo expediente.

De otra parte, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la dirección de notificación de la demandada y el correo electrónico del apoderado actor para los fines pertinentes (ver fol 101)

Consecuente con lo anterior se requiere a la señora Paulina García de Parra y al abogado Robles Palacios para que den cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto visible a folio 81.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 18 de esta fecha 9 FEB 2021 fue notificado el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2010-00306

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Urbanización Rafael Núñez Manzana dos Lote uno P.H. Contra José Teóduo Velandia por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
E- 9 FEB 2021 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2016-01116

En punto de lo solicitado, por secretaría, requiérase mediante oficio al Juzgado 33 Civil Municipal de, para que informe el tramite impartido al oficio No 19660 del 24 de Septiembre de 2020, el cual les fue enviado mediante correo electrónico el 1 de octubre de 2020.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecucion en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
F- 9 FEB 2021 anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M. 2017- 01228

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva Coopfur LTDA** contra **María Clemencia Gómez de Ariztizabal** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Tal como se solicita, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, hágase entrega a la **parte demandada**, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Oficiése

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a la ejecutada a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

En punto de la orden de pago que obra a folio 96, infórmesele a la parte demandante a través del correo electrónico registrado, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
F-9 FEB 2021 notificación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M. 2017- 01228

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva Coopfur LTDA** contra **María Clemencia Gómez de Ariztizabal** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Tal como se solicita, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, hágase entrega a la **parte demandada**, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Oficiése

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

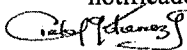
Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a la ejecutada a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

En punto de la orden de pago que obra a folio 96, infórmesele a la parte demandante a través del correo electrónico registrado, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C F-9 FEB 2021 anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M. 2007 – 01262

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

5. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Davivienda S.A.** contra **Leoncio Rey Carrasco** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 FEB 2021 - Notación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M. 20017- 00117

Previamente a resolver lo anterior se requiere a la apoderada para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. 71108, dirigido al Juzgado 48 Civil Municipal de Ejecución, el cual fue retirado por su dependiente judicial el 6 de marzo de 2020.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 48 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

8 FEB 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 58 C.M. 2017- 00891

En punto de la petición anterior y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 69, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, tanto en la demanda principal como acumulada por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
F- 9 FEB 2021 Por anotación en estado Nº 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J33 C.M 2016-01204

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Mery Fuentes González** como mandataria judicial de la demandada Ana Lucia Arévalo Muñoz para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Conforme se solicita a folio 117 anverso, la secretaría remita copia digitalizada de las piezas procesales referidas en el escrito a la profesional del derecho aquí reconocido, a través del correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve.

En punto de lo solicitado a folio 107 se requiere a la secretaria para que dé cumplimiento al proveído de fecha 19 de agosto de 2020.

No obstante lo anterior, y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez obre repuesta de lo anterior la secretaría de ejecucion de cumplimiento a lo ordenado en auto visible a (folio 72)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

F-9 FEB 2021	Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--------------	--





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., - 8 FER 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M. 2017- 00557

Atendiendo la petición presentada por la parte la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy** contra **Olga Judith Lozano Palencia, Yuli Paulin Zabala Lozano William Giraldo Murcia** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil-Municipalidad de Ejecución, Bogotá, D.C

F- 9 FER 2021 anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2015-001123

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Yenny Rocío Tellez Bello** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante- cesionaria, y su representante legal la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo Hipotecario para la efectividad de la garantía adelantado por **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo hoy cesionario Disproyectos Ltda** contra **Jaidier Antonio Barón Gómez**, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
9 FEB 2021 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 08 C.M 2017-01366

Atendiendo la petición que antecede una vez acreditado el embargo del automotor de placas **JDP 887** resulta procedente acceder a decretar su aprehensión del mismo. Previo a disponer sobre la misma el Juzgado dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ _____ Mcte.

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004²

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

² PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2017-001169

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa del Instituto Nacional de Cancerología COPECAN** contra **Luis Alberto Barreros Rojas** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3 Por secretaría en caso de existir títulos, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de las partes, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	
9 FEB 2021	Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.	
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 065 C.M. 2017 – 00448

Atendiendo la petición presentada por la apoderada general de la firma subrogataria, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1 Declarar terminado el presente proceso ejecutivo respecto de la proporción o derecho del cual se le subrogó el Fondo Nacional de Garantías, quien posteriormente cedió su derecho a la firma Central de Inversiones .S.A., por pago total de la prestación que fue materia de subrogación (folio 61).

2 Las medidas cautelares continúan vigentes para salvaguardar el derecho de crédito en Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

3 Por ahora no es procedente disponer el desglose de los documentos adosados como base de la ejecución (art.116 C.G.P.)

4 Consecuente con lo anterior el presente proceso continuo respecto del crédito del cual es titular Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Permanotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M 2014-0545

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Adriana Yaneth González Giraldo** como apoderada sustituta de la parte demandante - cesionaria, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 FEB 2021 anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 76 C.M 2019-01275

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$7.533.699 hasta el **5 de octubre 2020**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

9 FEB 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J19 C.M. 2017 – 00568

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Conjunto Residencial Real –Propiedad Horizontal** contra **Doris Lucia Triana Flórez** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este ultimo evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 38 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J57 C.M. 2010 – 00133

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Conjunto Residencial Hayuelos Reservado Propiedad Horizontal** contra **Alex Daniel Martínez Cucunuba** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 8 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M. 2011-1649

En punto del derecho de petición que presenta el demandado Yesid Enrique Suarez Suarez debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁵, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, se pone en conocimiento del memorialista que conforme se evidencia del informe de títulos judiciales visto a folio 48, para el presente asunto no se han consignado títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Así mismo, se aclara al libelista que mediante providencia del 09 de Octubre de 2019 el Juzgado ordenó la entrega de dineros a favor del demandado, y además dispuso requerir tanto al Juzgado de origen como al Banco Agrario a fin de verificar que depósitos se han efectuado para el presente asunto y el estado actual de los mismos. En cumplimiento de la citada providencia se elaboraron los oficios No 64209 y 64210 del 17 de octubre de 2019, los cuales nunca fueron retirados por el peticionario par su respectivo trámite.

En consecuencia con lo anterior, y con el fin de verificar si para la causa de la referencia existen dineros consignados con ocasión de las cautelas aquí decretadas, el juzgado dispuso en auto de la misma fecha actualizar los oficios atrás mencionados.

Por lo anterior, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional de forma inmediata la notificación de la respuesta al derecho de petición a las direcciones electrónicas reportadas por el peticionario en el escrito que se resuelve.

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

⁵ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M. 2011-1649

Atendiendo la petición allegada por el demandado, el Juzgado resuelve:

Conminar a la oficina de apoyo para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 09 de Octubre de 2019, en punto de la entrega de dineros allí indicada. En caso de no existir de depósitos en la cuenta de ejecución requiérase al Juzgado de origen y al Banco Agrario en los términos indicados en el referido auto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborados los oficios, remita del correo institucional las comunicaciones a la dirección electrónica de a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite realizado envíese copia al demandado y déjense las constancias del caso.

Una vez elaborada la orden de pago la secretaría comuníque vía correo electrónico al señor Suarez Suarez, la forma de hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.	9 FEB 2021
anotación en estado N° 18 de esta fecha	Por
auto anterior fijado a las 8:00am.	fue notificado el
González -Secretaria	Cielo Julieth Gutiérrez

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2012-01254

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

1-9 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 70 C.M. 2015- 01028

En punto de lo solicitado por la demandante, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 61, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 FEB 2021 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
de anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 54 C.M. 2015- 01205

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

E-9 FEB 2021 Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2013-0048

En punto de lo solicitado, y teniendo en cuenta el auto de fecha 12 de febrero de 2020, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a actualizar los oficios de embargo Nros. 6896, 6897, 6898, conforme al escrito allegado por la parte demandante visto a folio 200 del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo, una vez elaborado los oficios en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a remitir el escrito al correo de la actual apoderada, o bien remita los oficios a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento, caso en cual deberá enviar copia del trámite impartido a la parte interesada. Déjense las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 FEB 2021 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 43 C.M 2016-01005

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con folios de **matrícula No. 50S-40658946**, denunciados como de propiedad del demandado.

Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 FEB 2021 por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M 2016-0161

Teniendo en cuenta el anterior acuerdo de pago, y la petición presentada conjuntamente por las partes, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multinacional de Bienes y Servicios -Coopfenal** contra **Ana Mercedes Católico de Fonseca** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Tal como se solicita, de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, hágase entrega a la **parte demandante** la suma de \$10.000.000, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito o el remanente. Oficiése

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 FEB 2021 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36C.M 2018-00355

En punto de las anteriores peticiones el Juzgado Resuelve:

1 Se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Pablo Lineros Bedoya como empleado** en la empresa **OxoHotel S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$25.000.000

2 Decretar el embargo y retención de los honorarios que perciba el demandado **Lineros Bedoya**, como consecuencia del contrato de prestación de servicios con la sociedad **OxoHotel S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$25.000.000

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, **remita los oficios** a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18, de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

7-9 FEB 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36C.M 2018-00355

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las direcciones de notificación allegadas por el apoderado del demandante.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1-9 FEB 2021 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M. 2016- 00498

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede por el apoderado judicial Mera Santamaría de la parte demandante en acumulación, y concretamente en punto de los oficios pretendidos, sea del caso remitirlo a lo dispuesto en auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (folio 28), donde se resolvió petición similar.

Para información del solicitante remítase copia digitalizada al correo electrónico registrado dentro del proceso, de los folios 17,18 y 28 de este cuaderno.

La secretaria proceda de conformidad.

Teniendo en cuenta que no habido respuesta alguna, por secretaría requiérase mediante oficio al **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía** para que informe el tramite impartido al oficio No 56514 del 24 de Septiembre de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 26 de Septiembre de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecucion en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

7-9 FEB 2021 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J72 C.M. 2012 – 01556

En punto de lo solicitado, tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución - Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M. 2013 – 01021

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

3. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Comercial AV VILLAS S.A hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A. contra Angel Mira Reyes Reyes por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 FEB 2021 - por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,- 8 FEB 2021. de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J17 C.M. 2015 – 00455

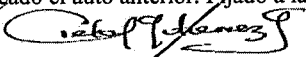
No es procedente acceder a la anterior solicitud de terminación del proceso, toda vez que **Central de Inversiones CISA** no está reconocido como cesionario dentro del presente asunto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M. 2017 – 0773

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

2. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Davivienda S.A contra Mireya Zapata Murcia por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 FEB 2021 - anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J66 C.M. 2007 – 00767

Previo a la solicitud de entrega de dineros, se requiere al apoderado para que dé cumplimiento al auto de fecha 11 de diciembre de 2020 (folio 123 C1) esto es adecue la liquidación del crédito aportada de conformidad con los parámetros del numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

9 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 01 C.M 2015-0008

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Adriana Yaneth González Giraldo** como mandataria judicial de la parte demandante -cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

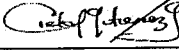
En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 9 FEB 2021 anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

 Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55C.M. 2013 – 01510

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose el apoderado de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Comercial Av. Villas S.A hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A.** contra **Pilar del Socorro Navarro Gonzalez** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
1-9 FEB 2021
Anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M 2018-0584

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Conforme lo solicita la apoderada demandante se ordena que por la secretaria se remita al correo electrónico registrado a folio 42, copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
F-9 FEB 2021 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 53 C.M. 2015- 01135

Atendiendo la petición presentada conjuntamente por las partes y teniendo en cuenta el informe de títulos visible a folio 98, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Coperativa Financiera Cotrafa** contra **Luz Stella Márquez Tamayo y Orlando Bohórquez Bermúdez** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Tal como se solicita, de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandante de la suma de \$5.053.000, y el excedente a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito o el remanente. Oficiese

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

F- 9 FEB 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M. 2018- 00060

En punto de lo solicitado por la apoderada y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiése: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
F-9 FEB 2021 Notación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2003-0944

En punto de la petición que antecede el Juzgado Dispone:

Requerir a Administradora de los Recursos Sistema General de Seguridad Social en salud ADRES, a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, si el demandado José Armando Chipatecua con cedula de ciudadanía Nro. 79.561.670, se encuentra afiliado a dicha entidad, en caso afirmativo indique si está activo en el régimen contributivo y de ser así se insta a ADRES suministre los datos de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable del pago de los pagos parafiscales. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a ADRESS** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 FEB 2021
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

8 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M 2018-0017

En punto de la petición que antecede, por secretaría de **manera inmediata** infórmese a la dirección electrónica del actor, el procedimiento para hacer efectiva la orden de pago vista a folio 70.

De otra parte, por secretaría requiérase: i) al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.	Por
anotación en estado N° 16 de esta fecha 8 FEB 2021	fué notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2016-01359

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2012-00956

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Súper Electro Oriente LTDA** contra **Alex Giovany Cubillos Moreno y Amanda Moreno** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

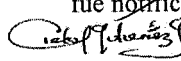
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
9 FEB 2021 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M 2014-00514

Procedente la solicitud que obra a folio 140, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Martha Luz Gómez Ortiz**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Se Agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior informe del Banco Agrario.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1- 8 FEB 2021 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M 2014-00514

Procedente la solicitud que obra a folio 140, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Martha Luz Gómez Ortiz**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Se Agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior informe del Banco Agrario.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 8 FEB 2021 - anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2015-01015

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

8 FEB RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Edificio Aquarios Propiedad Horizontal** Contra **Hernán pacheco P** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

9 FEB 2021 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 8 FEB 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 60 C.M. 2017 – 01319

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Davivienda S.A** contra **José Nelson Ruiz Vásquez** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante**.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil-Munición de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

8 FEB 2021

de Dos Mil Veinte Uno (2021)

Ref. J 42 C.M 2016-01207

La anterior consignación allegada por el demandado, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Previo a resolver la anterior solicitud de terminación del proceso, se requiere al ejecutado, para que dé cumplimiento al numeral primero (1) del proveído de fecha 28 de octubre de 2019 visto a folio 81.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

7

9 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M 2019-0256

Teniendo en cuenta lo anterior, y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

No obstante lo anterior, **se requiere a la parte** para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 11 de marzo de 2020 (folio. 83 C1)

Proceda la oficina de apoyo y la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 FEB 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

- 8 FEB 2021

Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M. No 2009-0980

El informe rendido por la auxiliar de la justicia acerca del estado de conservación y ubicación actual del vehículo objeto de cautela, incorpórese a los autos póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 FEB 2021 Por anotación en estado N° 18 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



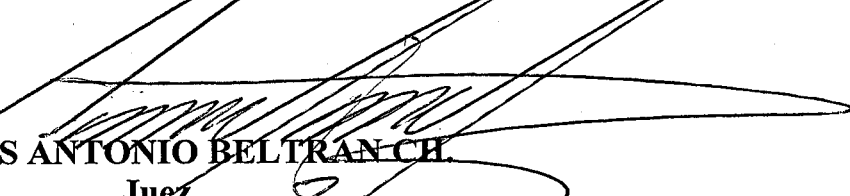
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

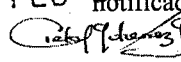
Ref. J 66 C.M 2009-0980

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le **imparte aprobación**.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

29



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2016-1337

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, en punto de los escritos allegados, se hace necesario requerir al libelista a fin de que acredite la calidad de representante legal del centro comercial demandante, con certificación debidamente actualizada, en cabeza de quien otorga el poder visto a folio 68.

Una vez acreditado lo solicitado se proveerá de conformidad.

De otra parte, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace el representante legal de la sociedad designada como secuestre acerca de la aceptación de la labor encomendada.

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá. anotación en estado N° <u>68</u> de esta fecha <u>9 FEB 2021</u> auto anterior fijado a las 8:00am. <u>Cielo Julieth Gutiérrez</u> González -Secretaria	Por notificado el
--	----------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

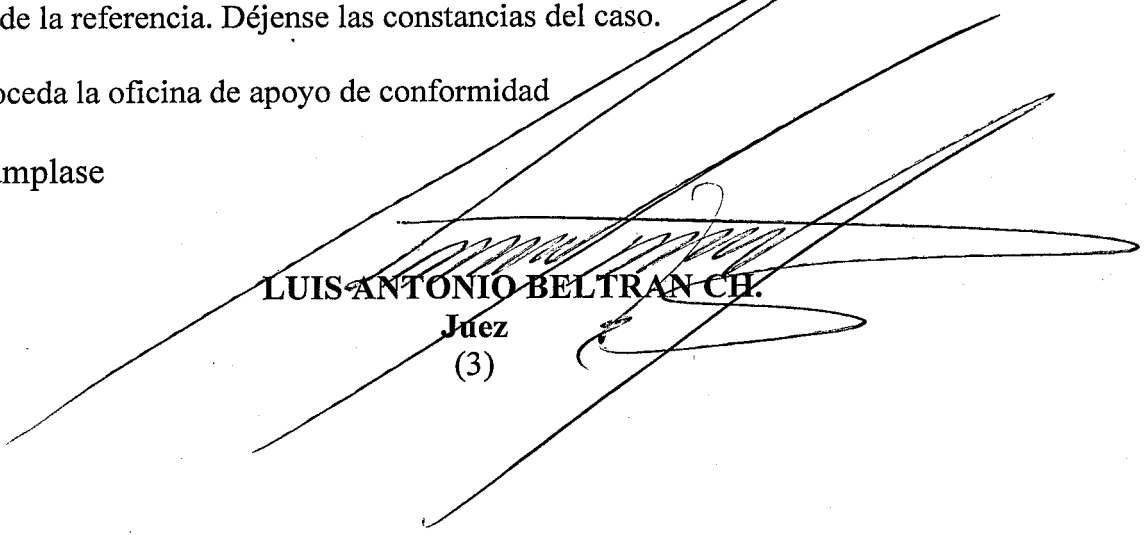
Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M. 2016-1026

Revisado el plenario, se hace necesario requerir a la secretaría a fin de que proceda de forma inmediata a desglosar el memorial visible a folios 40 y 41, e incorporarlo al proceso correspondiente, toda vez que este no se encuentra dirigido para la causa de la referencia. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

31



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

- 8 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M. 2016-1026

En punto de las peticiones que antecede, el juzgado dispone:

Requerir a la apoderada demandante a fin de que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado en la forma indicada en numeral 4 ° del Art 444 del C.G.P.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Es de anotar que la parte en su escrito indica que la información requerida le fue negada, pero no aporta constancia de la respuesta emitida por la oficina de catastro.

Por lo anterior, se insta a la profesional para que dé cumplimiento a lo indicado en el inciso primero de este proveído.

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. Por
anotación en estado N° 18 de esta fecha **- 9 FEB 2021** fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M. 2016-1026

Estando el proceso para resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada a folio 41, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo, a fin de que de forma inmediata imparta el trámite correspondiente a la liquidación del crédito, allegada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

8 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M 2015-1197

Atendiendo la petición que antecede, el juzgado dispone:

Requerir a la secretaría a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de agosto de 2016, para lo cual téngase en cuenta el listado de los parqueaderos autorizados por la parte actora en donde debe ser dejado en custodia el automotor. (folios 14 y 19)

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora indicado en el escrito que se resuelve, o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 18 de esta fecha	29 FEB 2021
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaria	

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 8 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M 2015-1197

Atendiendo los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Reconocer personería a la profesional **Gina Patricia Santacruz Benavidez** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

2.-Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de \$ 35.117.332,65 hasta el 31 de agosto de 2020 Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. Por
anotación en estado N° 16 de esta fecha 17-9 FEB 2021 fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2005-0748

En atención a la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá a fin de que de forma inmediata informe con destino a este proceso, si los oficios No 567, 568, y 569 de fecha 25 de febrero de 2015, (allegados a este proceso en copia fol 43 a 45) fueron tramitados directamente por el Juzgado. En caso afirmativo por favor allegar copia de los mismos radicados.

En caso de no haberse tramitado las correspondientes comunicaciones, se solicita de manera comedida proceder con la actualización y envío de los originales de dichas comunicaciones, a fin de hacer efectivo el embargo de remanentes acatado por ese estrado judicial. Oficiese.

Por lo anterior, la secretaría elabore la comunicación correspondiente adjuntando copia de los folios 43 a 46 del cuaderno cautelar.

Una vez elaborado el oficio la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo al Juzgado 18 Civil Circuito, para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso. De igual forma remítase bien al correo electrónico del apoderado actor la comunicación visible a folio 61 para su respectivo trámite o bien a cada una de las entidades financieras indicadas en el escrito que milita a folio 35. Del trámite surtido déjense las constancias tanto en el aplicativo de gestión como en el proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 10 de esta fecha 8 FEB 2021 fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M. 2013- 01312

Lo manifestado por el Juzgado 57 Civil Municipal, agréguese a los autos y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 89, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

8 FEB 2021 Juzgado 57 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 54 C.M. 2016- 00476

En punto de la petición que obra a folio 137 numeral 1, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

En cuanto a la petición número dos (2) del escrito en mencion y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

En punto de la solicitud que antecede, la secretaría de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar copia del auto visible (folio 57 C2) y el despacho comisorio Nro. 2005 al correo electrónico de la parte actora registrado en el escrito que se resuelve para surtir el tramite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ~~1-8 FEB 2021~~ 1-8 FEB 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 02 C.M. 2016- 0436

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante -cesionario, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

1-9 FEB 2021 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2015-0986

En punto de la solicitud anterior, se requiere a la Secretaria de Ejecucion, para que rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, Por secretaria de ejecución y del correo institucional, remítase copia del informe de títulos en mención al apoderado, al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59C.M. 2012 – 01443

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose el apoderado de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Comercial Av. Villas S.A cesionario Grupo Consultor Andino S.A. contra José Félix García Soto por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

L- 9 FEB 2021

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 56 C.M 2015-00668

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Mauricio Carvajal Valek**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

8.9 FEB 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 21 C.M 2018-0950

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Jennifer Cortes Salcedo** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Se requiere a la Secretaria de Ejecucion, para que rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, Por secretaria de ejecución y del correo institucional, remítase copia del informe de titulos en mención a la apoderada, al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

9 FEB 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

F- 8 FEB 2021

Ref. J43 C.M. 2017 – 00236

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Coomeva S.A. Bancoomeva contra Orlando Aguilar Acuña** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 9 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 27 C.M. 2013- 01352

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **8 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 27 C.M. 2019- 01259

Se requiere a la secretaría de ejecución para que rinda un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

Igualmente se requiere a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
- 9 FEB 2021 - 16
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

- 8 FEB 2021

Ref. J 11 C.M 2013-0534

En punto de las peticiones que antecede, el juzgado dispone:

Primero: Incorporar a los autos el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro. El mismo se deja en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Segundo: Previo a disponer lo referente al levantamiento de embargo solicitado por la Oficina de Instrumentos Públicos, se hace necesario, requerir a la misma a fin de que de forma inmediata informe a este despacho si sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50C1633415 la sociedad demandada ostenta algún derecho de propiedad. De igual manera, se le requiere a fin de que informe el estado actual del folio de matrícula No 50C1633415. Oficiese

Una vez elaborado el oficio, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Tercero: Una vez aclara la situación actual del bien objeto de cautela, se dispondrá o referente a la diligencia de secuestro. Estese la parte actora a lo aquí dispuesto.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 18 de esta fecha	notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	9 FEB 2021
González -Secretaria	Cielo Julieth Gutiérrez

9 FEB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

8 FEB 2021

Ref. J 67 C.M 2014-0401

Atendiendo la manifestación que hace la conciliadora Katherine Embus Tovar en punto del trámite de insolvencia del señor Cristhian Camilo Torres Zambrano culminó sin acuerdo, y fue sometido a reparto siendo este asignado al Juzgado 1° Civil Municipal, en consecuencia el Juzgado dispone:

Requerir al Juzgado 1° Civil Municipal para que indique si en dicho estrado judicial se está llevando a cabo el proceso de Liquidación Patrimonial de Cristhian Camilo Torres Zambrano, en caso afirmativo indique el estado actual del mismo. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica del juzgado para el trámite correspondiente. Déjense las constancias del caso.

De otra parte, se requiere a la parte actora a fin de que indique si se ha hecho parte dentro del proceso de liquidación patrimonial del demandado Torres Zambrano.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 8 FEB 2021
anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

8 FEB



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M. 2014 – 00557

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

4. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Comercial AV VILLAS S.A hoy cesionario Grupo Consultor Andino** contra **Jerson Allen Cubillos Rodríguez** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notificación en estado N° 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 58 C.M. 2017- 01135

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior informe de títulos.

No obstante lo anterior, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez - secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M 2017-00600

En punto de la petición anterior, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 50 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí decidido.

No obstante lo anterior se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a los autos visibles a folios 50 y 55 de este cuaderno.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

9 FEB 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 32 C.M 2014-0129

En punto de la solicitud anterior, se requiere a la Secretaria de Ejecucion, para que rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, Por secretaria de ejecución y del correo institucional, remítase copia del informe de títulos en mención al apoderado, al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 0 FEB 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2005-0636

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Reintegra SAS** por parte **Bancolombia S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Reintegra SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De igual forma y atendiendo el poder visible a folio 101, se reconoce como mandataria de la entidad cesionaria a la profesional Mónica Marisol Baquero Córdoba en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.	Por anotación en estado N° 18 de esta fecha 09 FEB 2021 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González - Secretaria
---	--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

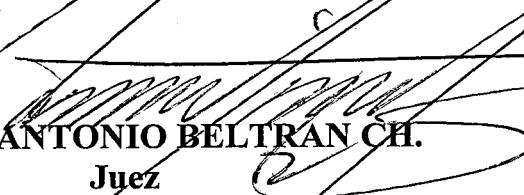
Bogotá D.C., 8 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M. 2018- 00179

Atendiendo la petición que antecede, la secretaría de forma inmediata remita copia digitalizada de todo el expediente al **Juzgado de Origen**, a fin de que el mismo sea objeto de calificación por el superior.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 - Dos Mil Veintiuno

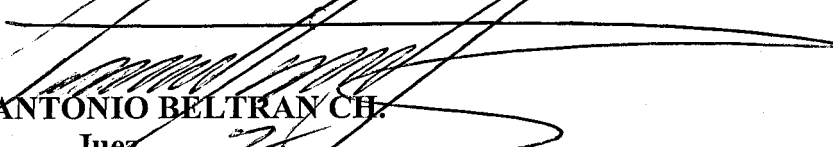
Ref. J 47 C.M – 2017-2114

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art 286 del C.G.P., procede el juzgado a corregir el error de digitación en el auto de fecha 14 de septiembre de 2020 respecto a uno de los números de matrícula inmobiliaria 23227776 no como allí se indicó 232277. En consecuencia con lo anterior, elabórese nuevo despacho comisorio .Oficiése

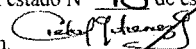
Una vez elaborado el comisorio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 FEB 2021	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por digitación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría
---------------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 69 C.M 2017-00498

Lo manifestado por el **Parqueadero J&L** se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

9 FEB 2021	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C notación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021 - Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2017-0701

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Aclarar al libelista que tal como consta a folios 19, 27, 28, 29 y 31 las entidades BBVA Colombia, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banagrario y Banco Popular S.A. respectivamente, acataron oportunamente la medida cautelar comunicada.

De otra parte, revisado el plenario, se constata que los Bancos Av Villas, Bancolombia y Scotiabank Colpatria no allegaron respuesta al requerimiento del despacho.

En consecuencia, por secretaría requiérase a las entidades financieras anteriormente enunciadas a fin de que informe a este despacho el trámite impartido al oficio No 02269-17 de fecha 20 de junio de 2017, el cual fuera radicado en sus dependencias en el mes de junio de 2017 por la parte actora. Oficiése

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la dirección electrónica de cada uno de los Bancos enunciados en el inciso segundo de este proveído para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. anotación en estado N° _____ de esta fecha - 9 FEB 2021 - Por auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 8 FEB 2021 - Dos Mil Veintiuno

Ref. J 722C.M 2014-1163

En punto de la petición que antecede, resulta procedente aclarar al libelista que dentro del plenario no obra prueba de la radicación del oficio que comunica la orden de aprehensión del vehículo de placas SKL 361, así mismo no obra constancia que dicha orden se haya materializado.

Por lo anterior y previo a requerir a la Sijin se insta al apoderado actor de estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 14 de septiembre de 2018, esto es acreditar el trámite impartido al oficio No 02360 del 11 de septiembre de 2015 [fol24].

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. (anotación en estado N° 18 de esta fecha 29 FEB 2021. Por auto anterior fijado a las 8.00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M 2018--0722

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 08 de octubre de 2019 [fol 60], esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. Por
anotación en estado N° 12 de esta fecha 9 FEB 2021 fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 8 FEB 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M 2018--0722

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.- En primer lugar, sea del caso precisar al memorialista, que en razón a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma la ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo este tipo de diligencias, pues así se colige del texto del Art 37 del C.G.P.

2.-Teniendo en cuenta que la persona jurídica designada como secuestre en providencia del 08 de octubre de 2019 [fol 61] no ha aceptado el nombramiento allí indicado, se procederá a relevarlo de la labor encomendada.

En consecuencia, por secretaría se actualícese el despacho comisorio No 184 del 24 de Octubre de 2019 para cuyo efecto se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad **Site Solutions S&S SAS** se releva del cargo y en su lugar se designa a **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifiqúese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo junto con sus anexos al correo electrónico registrado por a la parte demandante. Déjense las constancias del caso dentro del expediente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 18 de esta fecha	que notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2016-1103

Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora acredite el tramite impartido al comisorio No 4162 de 06 de agosto de 2019, que milita a folio 72 toda vez que él mismo fue retirado el 20 de septiembre de 2019 por la dependiente judicial.

Acreditado el trámite correspondiente, se dispondrá lo referente a la actualización del comisorio

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 18 de esta fecha	9 FEB 2021
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2016-1103

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Aclarar al togado que el escrito allegado por la Sociedad Sauco SAS se encuentra dirigido para el presente asunto, en tanto dicha sociedad fungió como apoderado del Banco Finandina, entidad que cedió el crédito al señor Cardozo Murillo .

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 18 de esta fecha, - 9 FEB 2021, fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

71



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 8 FEB 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M 2015-0890

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Por secretaría remítanse copia digitalizada de los folios solicitados por el actor al correo electrónico indicado en el escrito que antecede, de la misma forma indíquese a través de este medio el valor de las expensas si hay lugar a ello

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 12 de esta fecha 9 FEB 2021 fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M 2018-303

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá** mediante el oficio que precede. Oficiase acusando recibo

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional al correo electrónico del Juzgado registrado en la página de la Rama Judicial para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 18 de esta fecha - 9 FEB 2021 -
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría